

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 354**

5 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Vázquez Nieves* y el señor *Soto Díaz*

*Referido a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; de Asuntos Municipales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico” a los fines de establecer nuevos incentivos económicos, en la otorgación de patentes municipales y servicios de utilidades a las pequeñas y medianas empresas que establezcan sus comercios en los centros urbanos tradicionales de los pueblos de Puerto Rico; y añadir los Artículos 12, 13 y 14 a los fines de establecer cómo se van a implementar dichos incentivos y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”, reconoce por primera vez la importancia del desarrollo de las pequeñas y medianas empresas para mejorar nuestra economía. La Ley 147, supra, actualmente contempla una serie de incentivos contributivos dirigidos a aliviar la carga económica al momento de pagar contribuciones sobre los ingresos del negocio.

Las pequeñas y medianas empresas han demostrado ser elemento esencial en la prestación de servicios en intercambios comerciales en nuestras ciudades. Diversos estudios han comprobado la importancia que en la actualidad tienen dichas empresas cuyo volumen de negocios es limitado, pero sus servicios son más completos y responden a las nuevas tendencias del comercio del área a la cual prestan servicio.

A pesar de la reconocida importancia de estas empresas en nuestra economía local, se dificulta el desarrollo en lugares como los centros urbanos tradicionales, debido a los altos costos operacionales de permisología, pago de contribuciones y servicios de agua y luz, el cual limita el funcionamiento efectivo de éstas y un crecimiento que permita la operación continua de las mismas. El propósito de esta Ley es revitalizar los centros urbanos e implementar una política pública de desarrollo pleno de las ciudades haciéndolas accesibles a los ciudadanos. De esta forma se fomenta la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas que atraigan a sus ciudadanos a invertir en sus propias ciudades.

Ante la presente situación fiscal, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el establecer, de forma temporera nuevos incentivos a las pequeñas y medianas empresas, como medida de emergencia, para ayudar a que se mantengan en operación y continúe la revitalización de los centros urbanos tradicionales y el desarrollo de estas empresas en dichas áreas. El desarrollo eventual de estas pequeñas y medianas empresas, no sólo representarían una inyección económica sustancial al fisco, sino también a las áreas de los municipios atrayendo diferentes visitantes y fomentando el intercambio comercial en nuestros pueblos, asegurando la operación de las mismas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Para enmendar el Artículo 11 a la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008,  
2 conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto  
3 Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 11.- Incentivos

5 Las pequeñas y medianas empresas cuyo volumen de negocio no sobrepasen los  
6 quinientos mil (500,000) dólares anuales, que se encuentren debidamente incorporadas u  
7 operen como individuos y estén establecidos o establezcan en los centros urbanos  
8 tradicionales de los municipios de Puerto Rico podrán solicitar ante la Oficina de Ordenación  
9 Territorial del Municipio los siguientes incentivos:

10 (a) Permisología Municipal

1 Las nuevas pequeñas y medianas empresas que se establezcan en los centros urbanos  
2 tradicionales de los municipios de Puerto Rico, podrán solicitar una exención de un  
3 cien por ciento (100%) en el pago de derechos de las patentes municipales de los  
4 municipios donde se establezcan. Dicha exención tendrá una vigencia de cinco (5)  
5 años.

6 (b) Impuestos Municipales sobre Propiedad Mueble o Inmueble

7 Las pequeñas y medianas empresas que se establezcan o los dueños de propiedades  
8 podrán solicitar una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e  
9 inmueble, ascendente al cien por ciento (100%), siempre y cuando se remodele la  
10 propiedad o se establezca un nuevo negocio. Esta exención tendrá una duración de  
11 cinco (5) años.

12 (c) Arbitrios de construcción

13 Las pequeñas y medianas empresas por establecerse o los dueños de propiedades que  
14 interesen remodelar la misma podrán solicitar una exención del pago de arbitrios de  
15 construcción, ascendente a un cien por ciento (100%).

16 (d) Servicios de agua y luz

17 Las pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse podrán solicitar un  
18 ajuste en las tarifas de los servicios de agua y luz que utilicen en la operación del negocio.  
19 El ajuste consistirá en la aplicación de una tarifa residencial al nivel más alto, en vez de la  
20 tarifa comercial aplicable a la zona.”

21 Artículo 2. - Para añadir un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008,  
22 conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto  
23 Rico” para que lea como sigue:

1 “Artículo 12. – Elegibilidad

2 Los dueños de las pequeñas y medianas empresas por establecerse, a los fines de ser  
3 elegibles para los beneficios de esta Ley provee, someterán un estado financiero auditado por  
4 contador público autorizado sobre las finanzas personales del solicitante del incentivo.

5 Para poder disfrutar o ser elegible de cualquiera de los incentivos disponibles, el  
6 comerciante deberá de tener en cuenta el contratar al menos en un 50%, personal diestro  
7 residente en el municipio donde se estará realizando la operación del mismo.

8 Artículo 3. - Para añadir un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008,  
9 conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto  
10 Rico” para que lea como sigue:

11 “Artículo 13. – Implementación de los incentivos

12 Los municipios y las corporaciones públicas concernidas tendrán un período de tres  
13 (3) meses desde la aprobación de esta Ley para establecer los reglamentos y mecanismos  
14 necesarios, a los fines de recibir y otorgar los incentivos antes descritos.

15 Los municipios y las corporaciones públicas, a su vez, tendrán un periodo de treinta  
16 (30) días para aprobar o denegar la solicitud del incentivo.

17 No obstante, se dispone que los incentivos aquí concedidos no aplican al Impuesto de  
18 Ventas y Uso (IVU) municipal ni estatal.”

19 Artículo 4. - Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008,  
20 conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto  
21 Rico” para que lea como sigue:

22 “Artículo 14. – Vigencia de los incentivos

1            Los beneficios e incentivos dispuestos en esta Ley serán otorgados por un periodo de  
2 cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del incentivo correspondiente por el  
3 municipio y la corporación pública.”

4            Artículo 5. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR SUS AUTORES